

# Declaración Universal de los Derechos del Ciudadano

Siendo tan cierto como la luz del sol que nos alumbra, que **los hombres no nacemos políticamente iguales**, es preciso denunciar el abandono de que han sido objeto los **DERECHOS DEL CIUDADANO** en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Esa declaración de Derechos del Hombre promulgada en el siglo XX constituye en este aspecto un retroceso respecto a la análoga **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO** adoptada por la Asamblea Nacional francesa en 1789 (siglo XVIII).

Por empezar, el CIUDADANO, auténtico sujeto de derechos, puesto que tiene un Estado al que exigírselos, desaparece del título y del texto de la Declaración de la ONU. El hombre como tal, si no tiene además incorporada la condición de Ciudadano no es per se sujeto de derechos. Las leyes, en efecto, tienen un alcance limitado a aquellos que forman parte del Estado y lo sostienen con sus impuestos. Su condición de miembros del Estado la acreditan mediante el respectivo título de CIUDADANÍA o NACIONALIDAD.

El objetivo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no fue cargar a cualquier Estado con la responsabilidad y los costos que comporta la presencia en su territorio (y según cómo, incluso fuera de él) de cualquier ser humano investido de “derechos humanos” por el simple hecho de ser humano, sino **asentar los derechos del Ciudadano en DERECHOS NATURALES, los “del hombre”**, según exigían los cánones filosóficos de la ilustración.

Se trata por tanto de dejar asentado que EL CIUDADANO tiene el fundamento de sus derechos en su condición de NACIDO EN UNA SOCIEDAD que tiene forma política de Estado. Es el cartesiano *Cógito, ergo sum*, aplicado a la política: **“He nacido** (en un Estado), es decir **soy hombre, por consiguiente tengo derechos”**.

En efecto, el primer párrafo del Preámbulo manifiesta que los sujetos de esos derechos son los **CIUDADANOS**, y que sujetos de los deberes son el **poder legislativo** y el **poder ejecutivo**. Deja igualmente asentado que “derechos humanos” es igual a **DERECHOS NATURALES de los Ciudadanos** (que por tanto no nacen de concesión política) y que su objetivo es el mantenimiento de la Constitución para la comunidad, y de la felicidad para el individuo.

*Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los **derechos del hombre** son las únicas causas de las calamidades públicas y de la **corrupción de los gobiernos**, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los **derechos naturales**, inalienables y sagrados **del hombre**, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados **y para que las reclamaciones de los CIUDADANOS**, en adelante **fundadas en principios simples e indiscutibles**, redunden siempre en beneficio del **mantenimiento de la CONSTITUCIÓN** y de la felicidad de todos.*

En ese sentido el art. 2 es apodíctico: **Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.**

Y al servicio de ese objetivo están dedicados el resto de los artículos, que son de contenido netamente político. Seis de ellos se refieren concretamente a los **CIUDADANOS**.

Si la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se presenta como de aplicación general, no es porque pretenda tener tal carácter, sino porque se redacta como Declaración de Principios (naturales y evidentes por tanto) sobre los cuales entienden los miembros de la Asamblea Nacional, que debe construirse cualquier Constitución, y por consiguiente, también la francesa. Es un documento de **“BASES NATURALES” DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**.

En cambio la Declaración de los DERECHOS HUMANOS no sólo no tiene tal carácter, sino que lo rehúye expresamente, porque no quiere explícitamente obligar a los Estados miembros, ya que si lo hace tiene la absoluta seguridad de que la Declaración no sale, pues la inmensa mayoría son TOTALITARIOS. ¿Cómo van a aparecer ahí los DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, si para lo que sirve semejante Declaración es para comprometer al Estado con éstos? De ahí que este concepto haya sido desterrado de la Declaración de la ONU.

Así pues, de nada sirven los DERECHOS HUMANOS o DEL HOMBRE, **si éste no es CIUDADANO**, es decir si su Estado no es de aquellos a los que se les puedan exigir los derechos.

En un Estado formado por súbditos en vez de CIUDADANOS, en el que por tanto no existen los DERECHOS DEL CIUDADANO, en ese Estado tampoco tienen vigencia los DERECHOS HUMANOS, puesto que éstos sólo se respetan y son efectivos si ese tal “humano” es además CIUDADANO. Lo dice bien claro el art. 16 de la Declaración de los Derechos del Ciudadano: **Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución**.

Pero ese problema no se da únicamente en los países netamente totalitarios, donde nadie es ciudadano, sino que se plantea también y con gran crudeza en países a los que se les llena la boca de democracia. Es propio de países en los que se propugnan “ciudadanías” o nacionalidades distintas, una de ellas con derechos históricos y con pretensiones de soberanía sobre las demás.

Ahí tenemos el Plan Ibarreche, que con sutileza pero con total determinación, asienta el principio de la **doble nacionalidad** con el doble Documento Nacional de Identidad para distinguir a los **unos** de los **otros**, y con derechos soberanos para los unos, frente a la subordinación de los otros a los unos.

Y bien, es el Plan Ibarreche el que a los de **nacionalidad española**, como no les reconoce la ciudadanía propiamente dicha, la fetén, la vasca, los relega a la categoría de “las personas”, inferior a la de “ciudadanos y ciudadanas vascas”; y los remite a los DERECHOS HUMANOS, con un Observatorio y todo, que velará por sus intereses. Esos, los de la otra ciudadanía, pasan a la condición de auténticos apátridas, **sin Constitución ni Estatuto que los ampare**.

Visto lo visto, y que el Estatuto catalán ha copiado tan fielmente como ha podido la filosofía y la terminología del Plan Ibarreche, para los que ya tenemos una Constitución y se nos quiere privar de ella, los DERECHOS HUMANOS no son el maná, sino la más terrible amenaza de capitidisminución.

Por eso **el Partido de los Ciudadanos** relativiza el valor de los DERECHOS HUMANOS en los países que gozamos de una CONSTITUCIÓN democrática, y considera que no sólo en el caso de estos países, sino también en el ámbito de las Naciones Unidas es preciso reivindicar los DERECHOS CIUDADANOS como un valor superior y culminación irrenunciable de los DERECHOS HUMANOS.

Por eso es preciso denunciar como trileros a los que en nuestras propias narices nos desmantelan la CONSTITUCIÓN que nos hace a todos CIUDADANOS con igualdad de derechos, y nos prometen a cambio DERECHOS HUMANOS a toneladas.

¡Hay que ver la de listillos que han picado ya y se han quedado con las estampitas (223, más las que cuelgan), que les han ofrecido un par de zumbados haciéndose los tontos y babeándoles: “*toco mocho*”, “*toco mocho*”! **Y a cambio de ese seductor canto de sirenas del “toco mocho” “toco mocho”, se han dejado birlar las conquistas de toda una vida: la CONSTITUCIÓN y la condición de CIUDADANOS**.

## TODO EMPEZÓ EN EL NUEVO MUNDO, EN 1776

Los habitantes de las colonias inglesas en América se sentían muy incómodos tratados como súbditos sojuzgados y explotados por un rey absolutista, y por los conciudadanos de la metrópoli, como ciudadanos de segunda. Abordaron por tanto la cuestión de la **independencia**.

Pero como necesitaban razones incontrovertibles para dar semejante paso, fue preciso exponer, junto a la extensa enumeración de agravios, los fundamentos de DERECHO NATURAL para legitimar aquel acto de insubordinación. Helos aquí:

Sostenemos como **evidentes** estas verdades:

- que todos los hombres son creados iguales;
- que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables;
- que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad;
- que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados;
- que cuandoquiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

Eso es todo: la **igualdad** de todos los hombres, el **derecho a la vida**, a la **libertad** y a la **búsqueda de la felicidad**; la **voluntad de los gobernados como fuente de legitimidad del poder político**, y el **derecho del pueblo a cambiar sus formas de gobierno**. Era el año 1776, 13 años antes de la Revolución francesa y de la declaración por la Asamblea de los DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Nunca antes en política se habían formulado estas ideas, porque iban contra el orden establecido (estamentos por derecho divino y monarquía de derecho también divino). En una sociedad profundamente religiosa como la americana, era inconcebible una transgresión del orden divino y natural; así que en virtud del libre examen aplicado a la política, no se negaron los derechos vigentes, sino que se reinterpretaron.

Sentado este precedente les fue más fácil a los miembros de la Asamblea francesa definir también los DERECHOS NATURALES que asisten a todos los franceses por el simple hecho de haber nacido; unos derechos en los que debía inspirarse todo el edificio legislativo francés, a la manera como Descartes construyó su edificio de la razón a partir de la que consideró única evidencia, fuente y fundamento de todas las demás evidencias. *“Sostenemos como EVIDENTES estas verdades”*, dice por tanto el texto americano, y a partir de ahí enumera las cuatro verdades fundamentales de la política, sobre las que se edifica la legitimidad de todo poder.

## Y CONTINUÓ EN EUROPA

No podemos comparar la situación de los americanos con la de los europeos. A América no llegó la sociedad estamental, tan injusta, aunque allí rebrotó con gran virulencia otra enorme injusticia: la esclavitud. Los esclavos, claro está, no eran ingleses ni americanos; ni siquiera eran blancos. En Europa el lugar de la esclavitud lo ocupaba la servidumbre, que afectaba a la mayor parte de la población. La tarea legislativa de los franceses fue mucho mayor, puesto que se pretendía abolir la servidumbre eliminando la división de la sociedad en estamentos.

Lo sustancial, lo realmente novedoso de la Revolución francesa, es que todos los franceses pasaban a tener una sola categoría política, la de **CIUDADANOS**, en lugar de los tres Estados del anterior régimen.

Este salto en el vacío requería unos cimientos incommovibles, no fuera a tambalearse el nuevo sistema del mismo modo que se estaba desmoronando el antiguo régimen. ¿Cuál era pues el fundamento por el cual no se podría negar a ningún francés la condición de **CIUDADANO**? El fundamento era tan simple como que si **TODOS NACEMOS IGUALES**, si la **LEY NATURAL** nos hace a todos iguales, no puede ser justa ninguna ley ni divina ni humana que nos encierre en estamentos distintos justo POR RAZÓN DE NACIMIENTO y que esa, la del nacimiento, sea la razón por la que unos tengan legitimidad para estar encima y otros estén condenados a mantenerse debajo de por vida.

El desarrollo de ese **principio evidente** es el que dio lugar a la **Declaración de los Derechos del Hombre y del CIUDADANO**. Pero no vayamos a creer que la Asamblea francesa quiso legislar para todo el género humano: no es eso, sino que el francés para el que legisla la Asamblea tiene pleno derecho a que los poderes que nazcan de la nueva Constitución se basen y se sostengan en la condición de CIUDADANOS de todos los gobernados; pero dejando bien sentado que esa condición no se la otorga ningún poder, sino que le pertenece por el solo hecho de haber nacido, es decir de **SER HOMBRE** (en Francia, por supuesto, que es el ámbito territorial de esa legislación).

En el preámbulo de la Declaración queda bien patente que el conocimiento por parte de los ciudadanos de “los DERECHOS NATURALES inalienables y sagrados del hombre, les posibilitará **fundar sus reclamaciones** ante el poder legislativo y ejecutivo en principios sólidos e indiscutibles, fácilmente cotejables con los actos de cualquier institución política. Y concluye el texto argumental del preámbulo diciendo que la simplicidad de esos principios de valoración política, asequibles a cualquier ciudadano, *redundará siempre en beneficio del **mantenimiento de la Constitución** y de la felicidad de todos.*

Los DERECHOS HUMANOS de esta DECLARACIÓN no tienen por tanto existencia propia e independiente, sino que son el preludio y el fundamento natural de LOS DERECHOS DEL CIUDADANO.

Y en cualquier caso quieren ser los **LÍMITES DEL PODER POLÍTICO**, la herramienta de fácil manejo **en manos del ciudadano** para controlarlo.

## Texto

### Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los **derechos naturales**, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados **y para que las reclamaciones de los ciudadanos**, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del **mantenimiento de la Constitución** y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la **Asamblea nacional** reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

**NO ES** una Declaración **UNIVERSAL**, sino sólo para los franceses.

El sujeto OTORGANTE de estos DERECHOS son los representantes de los franceses constituidos en Asamblea Nacional, es decir se los otorgan a sí mismos.

PRINCIPIOS SIMPLES e indiscutibles del derecho, tan simples y EVIDENTES (cartesianos) como el DERECHO NATURAL.

Gracias a esos principios, la CONSTITUCIÓN que se fundará sobre ellos será totalmente estable.

La Asamblea Nacional, ya sin rey pero no sin Dios, RECONOCE, y declara por tanto, los derechos del Hombre y del Ciudadano, es decir los **fundamentos naturales (HUMANOS) de los DERECHOS DEL CIUDADANO**.

**Artículo primero.**- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

**Artículo 2.**- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

**Artículo 3.**- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la **Nación**. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

**Artículo 4.**- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

**Artículo 5.**- **La ley** sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para **la sociedad**. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y **nadie** puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

**Artículo 6.**- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los **ciudadanos** tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

La primera en la frente: este artículo desmantela el antiguo régimen. Los Estamentos van contra la naturaleza y contra el sentido común.

**En Francia**, a partir de ese momento, **los hombres nacen libres e iguales en derechos**.

Y obviamente el fin de la política es convertirse los Hombres en Ciudadanos para defender sus Derechos Naturales.

La **SOBERANÍA**, ya en el art. 3, un concepto en el que ni entra la declaración de la ONU.

**LAS LEYES** están para garantizar por igual a todos el disfrute de los **Derechos Naturales**.

Freno a la arbitrariedad de la ley.

**LA LEY ES EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL**. He ahí uno de los pilares del nuevo régimen y de su Constitución. (Los Derechos Naturales están antes y por encima de la ley. Nadie puede legislar contra ellos).

**Artículo 7.-** Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por **la ley** y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero **todo ciudadano** convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

**LA LEY** está para que, sabiendo todo ciudadano cuáles son los límites de su libertad (la de los demás, pero señalados por la ley con precisión) pueda disfrutar de ésta sin ningún temor. **LA LEY** es el freno a la arbitrariedad de los gobernantes.

**Artículo 8.-** La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y **nadie** puede ser castigado sino en virtud de una **ley** establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

**Artículo 9.-** Puesto que **todo hombre** se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido **por la ley**.

Que el ciudadano no se vea obligado a demostrar su inocencia, es otro de los grandes símbolos de la libertad.

**Artículo 10.-** **Nadie** debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Otro de los pilares del nuevo régimen: la LIBERTAD DE OPINIÓN.

**Artículo 11.-** **La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre**; en consecuencia, **todo ciudadano** puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

**Artículo 12.-** La garantía de los **derechos del hombre y del ciudadano** necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Sigue la estructura cartesiana: la fuerza pública es la **garantía** de que la libertad de unos no tendrá preferencia sobre la libertad de los otros.

**Artículo 13.** - Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una **contribución común**; ésta debe repartirse equitativamente entre **los ciudadanos**, proporcionalmente a su capacidad.

Sigue implacable la lógica cartesiana: todo cuesta dinero, y hay que ponerlo entre todos.

**Artículo 14.** - **Los ciudadanos** tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Y tan justos han de ser los impuestos, que asiste a los ciudadanos el derecho de aceptarlos libremente, y en cualquier caso, controlarlos. Más libertad y justicia, imposible.

**Artículo 15.** - **La sociedad** tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

**Artículo 16.** - **Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.**

Más claro, el agua. Si no hay **garantía** en cuanto a los **derechos**, y como base de esa garantía la **separación de poderes**, **NO HAY CONSTITUCIÓN** (=no hay Estado legítimo)

**Artículo 17.** - Siendo **la propiedad un derecho inviolable y sagrado**, **nadie** puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

Y si fuese necesario expropiar en beneficio de la colectividad, previo pago y a precio justo, sin que valga de excusa para rebajarlo el bien común..

# **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

A imagen y semejanza de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica en 1776 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional francesa en 1789, que concibieron esas DECLARACIONES como FUNDAMENTO NATURAL (ni arbitrario ni difícil de entender) de las respectivas CONSTITUCIONES, la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS de la ONU tenía que haberse erigido en FUNDAMENTO NATURAL de la CONSTITUCIÓN MARCO o DE MÍNIMOS de todos los Estados miembros, o mejor aún de la CONSTITUCIÓN de la propia ONU (igual que ahora andamos tras la Carta Magna de la Unión Europea). Su principal virtud tendría que ser, como en aquéllas, el método cartesiano, que partiendo de una evidencia (la igualdad de nacimiento) dedujese de ahí los demás DERECHOS NATURALES de todo ser humano.

**PERO NO SE HIZO ASÍ**, con gravísimo quebranto del valor objetivo del propio documento, y con mayor daño aún para aquellos a quienes no se les deja otra tabla de salvación que LOS DERECHOS HUMANOS.

En efecto, los DERECHOS HUMANOS sólo tienen sentido si son efectivamente **DERECHOS** en el riguroso sentido jurídico del término, o si como en el caso de las Declaraciones que le precedieron, sirven de fundamento a Constituciones que los toman como base e inspiran en ellos todo su desarrollo.

Y es evidente que la simple PROCALAMACIÓN, por potente que sea la voz que la haga, no se convierte en derecho. Para ello es precisa la promulgación en calidad de ley hecha por un poder legislativo con jurisdicción en el ámbito en que se promulga. **Si no hay una CONSTITUCIÓN**, es decir el reconocimiento de la condición de **CIUDADANO** y de los derechos inherentes a esa condición, **no hay derechos humanos ni divinos que valgan**.

Exactamente eso: hablamos de unos **DERECHOS QUE NO VALEN**, porque no hay a quién exigirselos, porque no hay tras ellos un Estado que tenga los DEBERES correlativos.

Es evidente que no basta PERTENECER A LA ESPECIE HUMANA para tener DERECHOS HUMANOS. Eso nunca lo perdieron de vista ni los autores de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, ni los redactores de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Es preciso, para gozar de DERECHOS HUMANOS, **estar** en un país en cuya Constitución se le reconocen esos Derechos a cualquiera que ponga los pies en él. Y esos Derechos no se tienen, obviamente, en virtud de proclamación alguna, sino en virtud de la Constitución que los articula.

Pero esos “Derechos” no son tales, sino pura concesión gratuita, si el “titular” de los mismos no goza de la condición de **ciudadano** del país de residencia o de paso. Pongámonos en los artículos 13 y 14. Para que “Toda persona”, se supone que de cualquier lugar del mundo, tenga “derecho a circular libremente

en el territorio de **un Estado**", que no tiene por qué ser el suyo, como define el artículo siguiente al referirse al "derecho de asilo"; para que tal ocurra, será preciso que esos Estados se impongan en sus leyes los **deberes correlativos**; de lo contrario esos derechos no existen. Cosa muy improbable en la mayoría de los Estados, si encima esos DEBERES HUMANOS representan un costo económico o de orden público para el Estado.

Buena parte de los **DERECHOS HUMANOS** sólo pueden hacerse efectivos en su respectivo contexto económico (y político), porque al no salir gratis hay que dotarlos económicamente en los respectivos presupuestos. Por eso, para tener DERECHOS HUMANOS de verdad, ES PRECISO TENER UNA CIUDADANÍA o sin tenerla estar, aunque sea ilegalmente, en un país cuya Constitución impone a sus **ciudadanos** y a los Poderes Políticos los **DEBERES HUMANOS**.

¿Qué valor tienen, pues, los DERECHOS HUMANOS proclamados por la ONU? Por sí mismos ninguno, si no son recogidos en la Constitución de cada país como **DERECHOS HUMANOS convertidos en DERECHOS DEL CIUDADANO** respecto a los miembros del propio país; y como DEBERES HUMANOS del Estado respecto a quienes estando en el país no tienen la condición de **ciudadanos**.

Esta distinción obvia entre **ciudadanos** y únicamente **residentes**, con distintos **derechos** para unos y otros (**ciudadanos** para los primeros; **humanos** para los segundos) encierra una trampa mortal para los revisionistas de los derechos de **ciudadanía**. El Plan Ibarreche, seguido muy de cerca por el nuevo Estatuto de Cataluña, tiene DOS VARAS DE MEDIR: la Constitución o Carta de Derechos y Deberes para los **ciudadanos de primera** (de momento; cuando alcancen la plenitud nacional, serán **ciudadanos** a secas), y los **DERECHOS HUMANOS** para "**los otros**".

He ahí de qué manera la cosa más santa y más buena que ha parido el que pretende erigirse en poder legislativo universal, se convierte en la coartada perfecta para negarles los **DERECHOS DEL CIUDADANO** a todos aquellos que la Constitución fundacional de la nueva Nación declare extranjeros (de otra nacionalidad), aunque tengan en el país una antigüedad de generaciones. Por aquello de LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS, que son HISTÓRICOS y que en última instancia se acreditan mediante los apellidos, el árbol genealógico y la limpieza de sangre.

*Sicut erat et in principio, et nunc et semper, et in saecula saeculorum.*

## Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el **reconocimiento** de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de **todos los miembros de la familia humana**;

Considerando que el **desconocimiento** y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y **que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre**, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la **libertad de palabra** y de la **libertad de creencias**;

Considerando esencial que los derechos humanos sean **protegidos** por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la **rebelión contra la tiranía y la opresión**;

Considerando también esencial promover el desarrollo de **relaciones amistosas** entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su **fe** en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres**, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a **elevar el nivel de vida** dentro de un **concepto más amplio de la libertad**;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una **concepción** común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Si "todos los miembros de la familia humana" no hay manera de colocarlos bajo un mismo marco legal, ¿cómo se hace para que tengan DERECHOS de verdad?

Inquietante el **SE** como sujeto.

Inquietante también que **la aspiración más elevada del hombre** sea la **libertad de palabra** y la **libertad de creencias**.

Este argumento es el que aduce la Declaración de Independencia de los EE UU de Norteamérica.

Los miembros de la ONU manifiestan su FE (!!), no su compromiso. Y a lo que van es a **ampliar el concepto de libertad**. Es fantástico.

Los Estados miembros se han comprometido, en colaboración con la ONU, a una entelequia que ni siquiera alcanza a ajustar la respectiva legislación a los Derechos Humanos.

Total 7 considerandos frente a uno solo de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, para no llegarles en valor real ni al carcañal.

# Proclamación

La Asamblea General proclama la presente **Declaración Universal de Derechos Humanos** como **ideal** común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, ***promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades***, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su ***reconocimiento y aplicación universales y efectivos***, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Compárense estos fines con los de la Declaración de la Asamblea francesa en 1789: se trata de que los **CIUDADANOS** valoren los actos del poder cotejándolos con los **derechos naturales**, que marcan la finalidad de toda institución política; y para que puedan fundar sus reclamaciones en principios indiscutibles.

Promover mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades... ¡Pues qué bien! ¿Y las leyes...?

#### Artículo 1

Todos los seres humanos **nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción** alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, **no SE hará distinción** alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Como el seráfico art. 6 de La Pepa: *"El amor de la Patria es una de las primeras obligaciones de todos los españoles, y asimismo SER JUSTOS Y BENÉFICOS"*

Retórica ampliación del art. 1, espléndido brindis al sol.

¿Quién es **SE**?

Una ONU que bendecía el colonialismo en su seno, ¿cómo iba a garantizar la igualdad jurídica de una persona?

A partir del mismo art. 2, la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano se dedica ya a la dimensión ciudadana del hombre. Aquí en cambio sigue la dimensión humana hasta el art. 6

Se olvida de prohibir el infanticidio de las niñas, tan en boga, y la trata de blancas.

Aquí empiezan los derechos del ciudadano camuflados de derechos humanos.

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

He ahí al ciudadano bajo la apariencia de persona. Hasta con derecho a Constitución o a leyes.

#### Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Es el art. 7 de la Decl. Der. Del Hombre y del CIUDADANO.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Este art. y el siguiente se corresponden con los art. 9 y 10 de la Decl. de los Der. del Hombre y del Ciudadano. Implica la disponibilidad judicial y letrada (*gratis et amore*, claro está) en favor de todo nacido de madre.

#### Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.  
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Presunción de inocencia.

Garantías judiciales.

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

¿Basta ser HOMBRE para tener todos esos derechos, o es preciso ser además Ciudadano, o por lo menos residente o contribuyente?

#### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.  
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Volvemos al hombre mondo y lirondo, o así parece. ¿Puede uno por el simple hecho de haber nacido entrar y salir y asentarse en cualquier Estado? ¿Contravienen este precepto las leyes de inmigración?

#### Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los **propósitos y principios de las Naciones Unidas**.

#### Artículo 15

1. Toda persona tiene **derecho a una nacionalidad**.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen **derecho**, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, **a casarse** y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la **propiedad**, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de Creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, **por la enseñanza**, la práctica, el culto y la observancia.

Un DEBER más de todo país con toda persona sea de donde sea, por el simple hecho de haber nacido.

¿Así que los Propósitos de las Naciones Unidas tienen valor de LEY? A lo que más se parece esto es al Absolutismo, que convertía en LEY la Voluntad del Príncipe.

Este Derecho sólo puede hacerse efectivo si el Estado tiene el deber correlativo.

El Plan Ibarreche trafica con nacionalidades, pero eso ¡no es arbitrario!

El mestizaje no está bien visto por el nacionalismo.

Hermosos DERECHOS, pero implican severos DEBERES económicos.

Es el art. 17 y último de la Declaración de 1789.

Son los art. 10 y 11 de la Declaración de 1789.

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de reunión y de asociación** pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a **participar en el gobierno de su país**, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de **acceso**, en condiciones de igualdad, **a las funciones públicas de su país**.

3. **La voluntad del pueblo** es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante **elecciones auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22

**Toda persona**, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la **seguridad social**, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23

1. Toda persona tiene **derecho al trabajo**, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual **salario** por trabajo igual.

Si este **DERECHO** lo completamos, como el Estatuto de Cataluña, con el **DEBER** de los Poderes Públicos de **garantizar la veracidad y la objetividad de las informaciones y opiniones**, nos hemos quedado **SIN DERECHO**.

¿Se refiere a los Partidos Políticos?

A la "persona" que tiene derechos en su propio país, ¿no se la llama **CIUDADANO**?

¿Pero éstos no son **DERECHOS** que tiene el **HOMBRE que además es CIUDADANO**?

¿Hombre o ciudadano?  
¿Dos maneras distintas de ser "miembro de la sociedad"?  
¿**CIUDADANOS unos, y PERSONAS los otros**?  
Por esa senda gloriosa anda el Plan Ibarreche.

Si toda persona tiene **DERECHO AL TRABAJO** alguien tendrá el **DEBER** de dárselo. ¿Se trataría de un deber humano o un **DEBER CIUDADANO**?

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

En una economía intervenida, la equidad y la dignidad las determina el Estado. Que el salario alcance para la familia ¿es DEBER del patrón?

¿Y eso de que nadie puede ser sindicado a la fuerza como en nuestro nacional sindicalismo, del que heredamos las elecciones sindicales de carácter inequívocamente político?

Estos DERECHOS no se tienen por haber nacido, sino que en cada país se los han ido ganando los trabajadores a un precio elevadísimo. Quienes no se han decidido a pagar el precio, ese DERECHO lo tienen muy devaluado.

¡Y el nivel de vida, y el Estado del Bienestar!

Obsérvese la diferencia entre **EDUCACIÓN** e **INSTRUCCIÓN**.

Obsérvese cuáles han de ser los objetivos de la EDUCACIÓN. La Onu, como todos los Estados, acaba sirviéndose de la Educación para promocionarse.

Grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Si todos los poderes se sienten con derecho a meter mano en la educación, los padres se quedan a la cola. Aún si fuesen CIUDADANOS...

Bonitos derechos.

¿Qué pintan los DERECHOS DE AUTOR entre los derechos humanos? Aquí están faltando el derecho a disfrutar del paisaje y un interminable etcétera.

¡Este derecho sí que es angelical!

Más vale no marcarles DEBERES a los Poderes Públicos, porque los transforman en derechos sobre los ciudadanos.

Son los art. 4 y 5 de los Der. del Hombre **Y DEL CIUDADANO**

### Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá **interpretarse** en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Bonita declaración. En resumen, todo el mundo tiene DERECHOS QUE SE AGUANTAN EN EL AIRE, respecto a los cuales nadie tiene DEBERES

Y aún gracias, porque cada DEBER de la Administración es una tremenda losa contra la ciudadanía y contra la libertad.

# CONCLUSIONES

1. El retroceso de los DERECHOS HUMANOS de la ONU (1948) con respecto a los DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO de la Asamblea francesa (1789) es trágico.
2. **TODOS LOS DERECHOS** de la Declaración de 1789 son para ejercerlos **ANTE EL PROPIO ESTADO**, en ese caso, el francés. Y están pensados expresamente **para acotar el poder del Estado** con principios tan elementales, que **CADA CIUDADANO** entienda esas limitaciones y las pueda reivindicar en todo momento.
3. El artículo 16 de la Declaración de 1789, referido a la **GARANTÍA DE LOS DERECHOS** es taxativo: “*Toda sociedad* (y no está pensando en términos de universalidad, sino en el modelo que andan buscando para su CONSTITUCIÓN) *en la cual no esté establecida la GARANTÍA de los DERECHOS ni determinada la SEPARACIÓN DE PODERES* (que es la primera de todas las garantías), *carece de Constitución*”. Es decir que si acaban sacando una Constitución en que no hay DIVISIÓN DE PODERES y los demás mecanismos para **garantizar** los derechos de los ciudadanos; si no hay eso **NO HAY CONSTITUCIÓN**, y por tanto tampoco derechos ni del ciudadano ni del hombre.
4. Pero como todo eso a la ONU no le importa en absoluto, o para ser más exactos, teniendo en cuenta quiénes son sus miembros le importa **que no haya ningún tipo de garantía de los derechos**, sino que se conforma con la PROCLAMACIÓN, el resultado es que los DERECHOS HUMANOS proclamados por la ONU **no hay a quién exigirselos**.
5. ¿Preocuparse la ONU por los DERECHOS DE AUTOR y no preocuparse por la SEPARACIÓN DE PODERES? Pues sí, claro que sí. ¿De qué me sirven tantos y tan “avanzados” DERECHOS, si no se me ofrecen al mismo tiempo las **garantías** de que serán efectivos?
6. Es tan evidente que los DERECHOS HUMANOS de la ONU son para una entelequia humana de **NO-CIUDADANOS** (por no someter a los Estados firmantes al control de los que resultarían ser sus “ciudadanos”), que han evitado con mucho cuidado el empleo de ese término a fin de no levantar ampollas en la mayoría de los Estados miembros.
7. Los DESPOJADORES DE CIUDADANÍA, ¡mira por dónde!, se han enamorado de los DERECHOS HUMANOS: los necesitan para arrinconar en ellos a los hoy ciudadanos a punto de quedarse sin Constitución que los ampare. Y para ellos quedarán reservados, cuando la CONSTRUCCIÓN NACIONAL alcance su plenitud, **LOS DERECHOS DEL CIUDADANO**.

**¡NO DEBEMOS TOLERAR ESE EXPOLIO!**

# CUESTIONES LÉXICAS

*El que finalmente llamamos **PARTIDO DE LA CIUDADANÍA** ha hecho un largo recorrido en pos del nombre. Por fin hemos bautizado a la criatura.*

*Pero nos queda un largo debate, seguro que muy inflamado, sobre el género: ¿macho, hembra o entreverado? El tema es peliagudo, y valdría la pena dar con una buena solución.*

*La clasificación política actualmente en vigor es tan aleatoria y finalmente tan arbitraria, que sin el menor rubor podemos definir un partido como “liberal progresista” o como “socialista democrático”; una mezcla de **términos que se contradicen** entre sí como la “negra blancura” y la “malvada bondad”, como la “diestra izquierda” y la “sinistra derecha”, algo más emborronadas.*

*Esa mezcla contradictoria de términos que puede estar muy bien para la propaganda y para los mítines, no sirve si la definición del partido es a la vez el compromiso de todos sus miembros por respetar la entidad elegida, y el pacto con los votantes el día que les pidamos el voto.*

## **EL NOMBRE DE GÉNERO DEL PARTIDO HA DE SER UN COMPLEMENTO INEQUÍVOCO DE SU NOMBRE PROPIO**

*¿Y por qué ha de ser el partido DE DERECHAS (para suavizar la expresión, liberal o de centro-derecha), DE IZQUIERDAS (de centro-izquierda para no escandalizar) o TRANSVERSAL (ni lo uno ni lo otro, sino todo lo contrario)?*

*No es eso lo que nos ha movilizado, porque esas ofertas están ya todas en el mercado y venimos huyendo de ellas. Para copia mala, mejor los originales.*

*¿Cuál es el **DENOMINADOR COMÚN** de todos nosotros sin excepción, sin el menor disenso? Pues es exactamente nuestra oposición al nacionalismo. Y es justamente esa luz especial y bien diferenciada del espectro político, la que nos ha servido para identificarnos inequívocamente entre nosotros. Y esa misma marca diferenciada es la que nos ha de identificar ante los electores.*

*El que les vayamos diciendo que además de no comulgar con el nacionalismo somos de centronosequé o centronosecuantos, no les aporta absolutamente nada de lo que realmente quieren saber. Como nos hemos comportado nosotros entre nosotros, así se comportarán con el partido nuestros votantes.*

*Por eso, del mismo modo que convivimos votantes e incluso exmilitantes de todas las tendencias políticas sin que nadie sienta la necesidad de desprenderse de compañeros de viaje con cuyo contacto en otro contexto saltarían chispa; del mismo modo los que quieren adherirse a nuestra opción política ya sea como militantes, ya como votantes, mientras tengan la absoluta evidencia de nuestro **COMPROMISO-NO-NACIONALISTA**, prescindirán de las*

consideraciones sobre lateralidad o las dejarán para otra oportunidad más sosegada.

¿Y para ese **DENOMINADOR COMÚN** que nos aglutina, hay un nombre común, es decir de género? Sí lo hay, claro que sí, y por fortuna en el mismo lexema de nuestro nombre propio. EL NOMBRE DE NUESTRO GÉNERO POLÍTICO ES “CIUDADANISMO”.

No sabría decir si por suerte o por desgracia, el término **ciudadanismo** está ya en el mercado político desde hace una década. **Ciudadanistas** se llama a los movimientos de rebeldía contra el sistema (ahí están los antiglobalización) y a todas las movidas contestatarias que pretenden ser la conciencia del sistema más que la sublevación contra él. Característica singular de los movimientos **ciudadanistas** es precisamente su indefinición política. Es cierto que abundan más en la protesta los militantes y los adictos de la izquierda, pero no tienen ya, ni mucho menos, el monopolio de la insubordinación. Para participar en las movidas **ciudadanistas** no se exige hacer profesión de progresismo. Ya no son sólo los “progres” los que se juntan ahí: los burgueses ocupan en ellas cada vez más espacio.

El hecho de que para la inmensa mayoría todo esto suene muy novedoso, es la señal evidente de que la denominación de **ciudadanismo** no está totalmente copada. Y es al mismo tiempo la señal de que se tiende a superar la división y la oposición Derecha-Izquierda, Conservadores-Progresistas, porque ya no son esos los ejes por los que pasa la demanda política más moderna.

Pero es que además el nombre nos indica bien a las claras que el núcleo duro de las reivindicaciones modernas es la **ciudadanía**. Tanto Estado ha acabado engulléndose al **ciudadano**. Y eso no es ni de derechas ni de izquierdas.

¿Y dónde se da con mayor dramatismo la sensación de que el **ciudadano** está siendo desplazado, arrinconado y en los casos más extremos aniquilado por el Poder Político? **EN EL NACIONALISMO.**

Por eso es de lo más coherente llamar **CIUDADANISMO** al movimiento ciudadano de resistencia e insubordinación al Poder Nacionalista, cuyos tintes son estremecedores cuando por nombre y por praxis se convierte en Poder Nationalsocialista.

**EL PARTIDO DE LA CIUDADANÍA** no va a estar solo en el **ciudadanismo**. Si se produce alguna escisión en él, que todo es posible, nos seguirá uniendo el nombre de género, con lo que tendremos más cerca la reunificación. Y con este género se sentirán identificados también muchos movimientos políticos y cívicos que empezaron su andadura hace ya años, con lo que será más fácil coordinar políticas comunes.

Ofrezco a continuación algunos materiales para alimentar la reflexión sobre el tema. Son materiales léxicos, no políticos.

# CIUDADANISMO *versus* NACIONALISMO

DOS VISIONES POLÍTICAS ANTAGÓNICAS DE IGUAL SOSTENIBILIDAD CONCEPTUAL

El **ciudadanismo** es una concepción política en la que el **individuo**, cuyo título de derechos es la **ciudadanía**, se constituye en **sujeto de derechos** frente al Estado. La soberanía va del individuo-**ciudadano** a su colectivización, llamada Estado. Es lo que suele llamarse **democracia**: es el individuo el que legitima a su estructura asociativa, resultado de un contrato social; y no la estructura asociativa la que legitima al individuo. Eso sin menoscabo del empleo de este término para designar el maremágnum de los **movimientos ciudadanos** de carácter reivindicativo que suelen adoptar el formato de gran espectáculo mediático.

En el polo opuesto está el **nacionalismo**, en el que es la estructura colectiva (el **Pueblo** o la **Nación**) la que presta legitimidad al individuo, al que se llama también **ciudadano**, pero en sentido prácticamente opuesto al que tiene este término en el **ciudadanismo**. El **Pueblo** o la **Nación** son previos y superiores al individuo, por lo que los derechos de éste quedan inmersos en la estructura étnico-cultural y supeditados a ésta. Por otra parte, como la soberanía reside en el **Pueblo** o la **Nación** como un todo ultratemporal (el mayor peso del poder está en el voto blindado de los antepasados) y no en la suma de los individuos que lo forman en este momento, resulta que el **individuo** (¿**ciudadano**?!) no tiene ningún derecho que no emane directamente del **Pueblo** o de la **Nación**, **es decir del Estado**. Como en los Estados absolutistas, y entre ellos los teocráticos, la soberanía procede de lo alto o de lo altísimo; nunca de abajo.

Es evidente que llamar **ciudadano** al miembro de un Estado Nacionalista (y no digamos ya si además profesa el socialismo como doctrina complementaria), es de una flagrante impropiedad: es como llamar guerras de liberación a las de invasión, y acciones pacificadoras a las guerras, cosa muy común cuando se trata de venderle el producto a la opinión pública. No sólo son incompatibles el **Pueblo-Nación** y la **ciudadanía**, sino que además son antagónicos. No se le puede entregar nada al Pueblo o a la Nación, si antes no se le usurpa al **ciudadano**. La LIBERTAD COLECTIVA choca frontalmente con la LIBERTAD INDIVIDUAL. Aquélla sólo se puede construir a costa de ésta.

¿Con cuál nos tenemos que quedar pues? ¿Qué es mejor, ser Pueblo-Nación o ser ciudadano? Hay respuestas igual de consistentes para ambas alternativas. Los **nacionalistas**, los que prefieren ser Pueblo-Nación, tienen en el Pueblo de Israel el ejemplo más eximio, **y el único**. Pero es un gran ejemplo de Pueblo-Nación-Estado. Es el norte por el que se guían todos los nacionalistas. No sólo eso, sino que tiene además una derivación universalista en la que se salta de lo étnico a lo cultural: es el **Pueblo de Dios** construido por el cristianismo sobre las promesas que le hizo Dios a Abraham. Probablemente por eso las iglesias locales son tan proclives al nacionalismo. Su legitimación es histórico-sagrada.

Frente a la **propuesta nacionalista** (el Pueblo-Nación antes que los individuos que lo forman) está la que podríamos llamar **ciudadanista**: el ciudadano como legitimador de cualquier organización colectiva, a la que voluntariamente cede su representación temporalmente. Del individuo al grupo; nunca a la inversa.

# CIUDADANISMO 1

Es un neologismo con el que se intenta definir los movimientos de contestación más intensos producidos desde 1995. Hablamos por tanto de una antigüedad de tan sólo 10 años. La caída del muro de Berlín en 1989 marcó para occidente el final de una ideología que representaba la antítesis y por tanto la alternativa al sistema capitalista, el que hacía y hace rodar el mundo desde el punto de vista económico.

Ante la orfandad ideológica y política en que quedaron los descontentos del sistema, siempre en simbiosis con los enemigos del mismo, muy escasos y extra-vagantes, se congregaron en torno a **causas cívicas** incardinadas por lo común en el ecologismo, rehuyendo la confrontación política. No se trataba por tanto de movimientos políticos, sino de **movimientos cívicos** protagonizados por **ciudadanos** movidos por una auténtica selva de **organizaciones cívicas**, la mayoría de las cuales ni siquiera tenían bandera que enarbolar.

A este fenómeno cuya principal característica era la manifestación de unos tics estandarizados de purísima conciencia cívica, se le llamó **ciudadanismo**. Sus causas iban desde la lucha contra la pobreza, a la oposición a los transgénicos, pasando por las preocupaciones meteorológicas e hidrológicas y por la defensa de los animales con la lucha contra la industria peletera. Junto a estas causas se defendían los tradicionales “valores progresistas”. Los ciudadanistas suelen ser votantes de izquierdas, pero con entretelas conservadoras en el alma.

No debiera extrañarnos que los huérfanos del comunismo que sintetizaba y aglutinaba todo el movimiento contestatario de occidente, se hayan acogido a otro **-ismo**, el **ciudadanismo**. Lo más importante en él no es el lexema (ciudadano/ciudadanía), sino el morfema (**-ismo**), es decir la catalogación de movimiento ideológico y político. Es que la protesta puramente ocasional, que no responde a un programa concreto o a una ideología, y ni tan siquiera a una organización que aglutine a todos los agentes de la misma, resulta de lo más efímero, por lo que su eficacia es mínima.

Los analistas políticos interesados en evitar la aniquilación total del discurso utópico-revolucionario de la izquierda, han trazado líneas que unen entre sí aspiraciones, actitudes, doctrinas sueltas, movidas y organizaciones de todas las magnitudes y colores, hasta obtener un dibujo coherente al que le pusieron el nombre de **ciudadanismo**. Así es como nuestros antepasados formaron y denominaron las constelaciones, sin que les importase para nada la afinidad real de las estrellas.

Espontáneamente o por inducción de los teorizadores, estos “**ciudadanistas**” se reúnen por lo menos una vez al año en torno a las grandes causas que defienden, para promocionarlas y promocionarse en los grandes espectáculos mediáticos que consiguen montar. Y son precisamente estos espectáculos ya rituales los que les confieren la personalidad globalizada (la globalización es su bestia negra) que le ha merecido al movimiento el nombre de **ciudadanismo**. Es la solemne y espectacular manifestación de su alma revolucionaria, pero sin salirse nadie del papel tácitamente convenido; y luego, cada uno a su casa.

## CIUDADANISMO 2

El **ciudadanismo** representa en su forma más suave el movimiento de grupos de ciudadanos que hacen bandera de su exigencia y marcaje al gobierno, sin descartar ciertos niveles de violencia protagonizados por grupos de estética revolucionaria que conviven con las grandes masas de pacíficos **oenegistas**.

Se conforman con ser **cívicos**, es decir **buenos ciudadanos**. Pero el nombre dice que se conforman con **ser ciudadanos**. ¿Y qué significa realmente **ser ciudadanos**? ¿Eso tiene alguna carga política además de la carga cívica? Es lo que pretenden esos movimientos formados por la variopinta colección de ONG (**organizaciones no gubernamentales**) subvencionadas por los gobiernos, dirigidas y flanqueadas por partidos políticos y sindicatos otrora revolucionarios.

Primero fue la profesionalización de la **ciudadanía**: a los "ciudadaneros" de profesión se les llamó **políticos** (πολιτικοί (*politikói*); πολιται (*politái*) eran los ciudadanos); y πολιτισμος (*politismós*) (he ahí un **-ismo**) era el gobierno de la polis. En latín a los "ciudadanos profesionales" o "ciudadaneros" se les hubiese tenido que llamar *civítici*. Es el fraude de convertir la condición en oficio. Como en Roma los *senes* (ancianos) que formaban el *senatus* fueron convertidos en *senatores* (ancianeros). Consecuencia de ello es que los "ciudadaneros" (en griego, "políticos") degradan de tal modo la condición de los **ciudadanos**, que más propiamente se los llamaría a ellos soberanos y a éstos súbditos, puesto que los dominan y señorean más que gobiernan.

Y frente a la especialización de los **políticos**, se definió la actitud y la conducta de la ciudadanía con el término **civismo**. Un "ismo" tras el que no hay doctrina, sino tan sólo conducta. Una palabra así suena como una opción más entre la amplia oferta de "ismos" que se le proponen al ciudadano para ejercer de tal. Y así debió captarlo finalmente la ciudadanía, que entendió el **civismo** no sólo como una opción, sino incluso como una especialización. Por consiguiente se articuló éste en un sinnúmero de asociaciones. El asociacionismo fue la fórmula elegida: un "ismo" más cuya doctrina es que el ciudadano suelto no vale nada, por que fuera de la asociación-ONG o del partido no tiene salvación.

Nuevamente tenemos una especialización: junto a los "ciudadaneros" tenemos a los "ciudadanistas", que profesan el "ciudadanismo", llamado por su nombre latino **civismo**. Si nuestra lengua no estuviese tan subsidiada por el latín y el griego en cultismos y por el inglés en tecnología, tendríamos esos términos en español inteligible. Pero como nos refugiamos en el latín y el griego cuando no queremos hablar claro, resulta que finalmente no nos entendemos.

Porque efectivamente el **civismo** es la plataforma de lanzamiento a la **política** y funciona, igual que ésta, a buena distancia de la ciudadanía. Este movimiento de especialización en **ciudadanía** (y por tanto de distanciamiento de ésta) tiene una última concreción en algo tan singular como en su conversión en órgano, de modo que las asociaciones han venido a llamarse **oenegés**, nombre formado a partir del acrónimo "Organizaciones No Gubernamentales" (O.N.G.), que por su función podrían llamarse Organizaciones NO, puesto que ejercen la oposición sistemática a la gobernación, más que al gobierno.

## CIUDADANISMO 3

Si se hubiese tratado de denominar la doctrina que defiende el **partidario de la ciudadanía**, hubiésemos tenido que pensar en el "**ciudadanismo**", uno más en el frondoso bosque de los **-ismos** inventados para formar, adquirir y dominar o gobernar Estados. En realidad los griegos ya pensaron en ello, y le pusieron un nombre bien sencillo: πολιτεία (*politéia*). De hecho ese es el título de la célebre "REPÚBLICA" de Platón. Esa fue la primera traición de su traductor: *ad modum recipientis*, amoldó la obra a los receptores republicanistas, modificando nada más y nada menos que la materia prima con la que Platón construye todo su discurso político.

Teniendo en cuenta que ni los griegos ni los romanos habían descubierto los **-ismos** (ni siquiera dieron con el erotismo, el heroísmo o el egoísmo; los tres lexemas son griegos), lo que a nosotros nos tocaría llamar "**ciudadanismo**" ateniéndonos a la vigente farragosidad léxica, los griegos, con Platón a la cabeza, y los romanos lo hubiesen llamado **ciudadanía** (πολιτεία (*politéia*) y *cívitas* respectivamente). Sin más. Es que tanto los unos como los otros sabían muy bien lo que se decían cuando nombraban la gran institución realmente **política** (en griego) o **cívica** (en latín). Era el salto definitivo del *laico* o *lego* (nuevamente en griego y derivado de λαός (*laós*) = ¡pueblo!) y del *vicinus* (el habitante del *vicus* =aldea) o del *villanus* (el habitante de la *villa*, la finca rústica romana); era el salto de esas categorías, todas ellas **serviles**, a la categoría de **hombre libre**, libre incluso de los lazos tribales-patriarcales-familiares, puesto que ante la *polis* o la *cívitas* era cada individuo el titular de derechos, y no la familia o cualquier otro género de agrupación.

¿Tendría sentido por tanto que surgiese un partido político que postulase como programa justo eso, la **condición de Ciudadano**, frente a los que postulan la **condición de Pueblo**? ¡Sin la menor duda! Sería un sinsentido que alguien pretendiera enarbolar la bandera del **ciudadanismo** en un entorno en que la condición de ciudadano no fuera cuestionada por nadie. Por el contrario tiene todo el sentido en una situación en que arrecia la apetencia por el servilismo y la doblada dependencia que impone la opción **pueblista**, la del mítico "Pueblo" conocida por todos como **nacionalista** (es la condición de "nacido en"; o la de "nacido a" o "convertido a", si se trata de nacionalismo cultural).

Por eso, sucumbiendo al vigente amaneramiento político, sería coherente darle una nueva acepción al término **ciudadanismo**: una acepción política, con la consiguiente estructura política de partido. distinta de la que denomina las ritualizadas mareas contestatarias. En este nuevo contexto, **el ciudadanismo sería el movimiento político por el que los ciudadanos exigen ser tratados como tales**, sin merma alguna de los derechos individuales. Es una opción que surge como respuesta a los serios intentos de colar en el ordenamiento jurídico **sujetos de derecho colectivos** (el Pueblo, la Nación) que dejan en papel mojado los derechos individuales del **ciudadano**.

Para clarificar los conceptos, valdrá la pena que nos entretengamos en explorar qué querían decir los griegos cuando decían πολιτεία (*politéia*), y qué querían decir realmente los romanos cuando decían *cívitas*. ¿Decían **CIUDADANÍA!**?

## POLITEIA

Nos hemos tragado tantas palabras griegas de cuyo significado no sabemos dar cuenta (¿no es más claro y más llano decir “suposición” que “hipótesis”?), tantas nos hemos tragado, que ya no nos vendrá de una, concretamente ésta, **politeia** (πολιτεία) y justamente ésta, cuya mala traducción empezando por el mismo Platón, que con ella tituló su tratado de política, parece obedecer más a razones ideológicas que léxicas.

En efecto, cuando Platón escribió su ΠΟΛΙΤΕΙΑ (*POLITÉIA*) no pensaba en nada que se pareciese a la REPÚBLICA; y sin embargo así tradujeron este título los autores latinos y tras ellos todos los demás, hasta hoy. Seguro que se hubiesen acercado mucho más al ideal ciudadano que Platón andaba buscando si en vez de traducir “*DE REPÚBLICA*”, hubiesen traducido “*DE CIVITATE*”. ΠΟΛΙΣ (*Pólis*) es, en efecto, la ciudad (que al tiempo era el Estado), por lo que la traducción de πολιτεία (*politéia*) nos ha de dar un derivado de ciudad: ¿**ciudadanía**?

El Bailly nos ofrece una serie de valores para este término. Referido a Platón le asigna el valor de “*gobierno de los ciudadanos por ellos mismos*”; y añade para no dejar en el vacío la traducción clásica: “*gobierno republicano*”, para añadir a continuación matizando: “*tanto oligárquico como democrático*”. Le sigue el valor que asigna al término Aristóteles: “*particularmente constitución democrática, por oposición a monarquía, a tiranía, a oligarquía*”. El diccionario nos da como primera acepción “*Calidad y derechos de Ciudadano. Ciudadanía*”. La segunda acepción, que en Platón no podemos desestimar, dice: “*vida de un ciudadano, género de vida de un ciudadano*; incluso hay autores que la emplean con el valor de “**género de vida**” sin más. Luego, igual que su correlativo latino *cívitas*, se emplea con el valor de “*conjunto de los ciudadanos, medidas de gobierno, constitución de un Estado, forma de gobierno, régimen político*”.

Es evidente que antes de quedarnos con “*República*” como traducción de este término, deberíamos meditarlo y razonarlo largamente; porque es más evidente aún que vistos los valores con que lo emplearon los escritores griegos, su más próximo equivalente en latín es “*cívitas*”, y su mejor traducción al español es **ciudadanía**. Pero es que aún dando por bueno el mismo término *REPÚBLICA*, hemos optado por su peor forma, LA REPÚBLICA, que se refiere a un régimen político determinado, mientras que su forma primitiva, *RES PÚBLICA*, “la cosa pública” se entiende mejor como política genérica, que es de lo que se trata.

Por eso es lamentable que habiéndonos quedado con otras palabras griegas de este mismo campo léxico, como **política**, **apolítico**, “**polis**”, “**metrópolis**”, **metropolitano**, nos hayamos dejado en el diccionario términos tan necesarios como “**politeia**” o **polites**, y que en tal caso hayamos rechazado su sinónimo latino más exacto, que es *cívitas* y su mejor traducción al español que es **ciudadanía**.

Es que desde tiempo inmemorial existen ya profesionales de la política que se han esmerado en desplazar de ella a los **ciudadanos**, que son sus legítimos protagonistas. A imagen y semejanza de todos los sistemas totalitarios, para los que el **ciudadano** no es más que un voto sobre el que asentar su poder.

## APÉNDICE

### LLAMAR A LAS COSAS POR NUESTRO NOMBRE

Lo ideal es llamar a las cosas por su nombre, el que les es propio. Pero como es casi imposible la objetividad absoluta, lo único cierto es que cada uno las nombra según el color del cristal con que las mira; y en el mejor de los casos, según el color de su cristalino.

Sería un tremendo error que prevaleciese en el partido una determinada línea ideológica preexistente (tanto da que sea liberal-conservadora o “progresista”) y que empleásemos para denominar y sobre todo para calificar la realidad los respectivos parámetros léxicos, que nos alinearían irremediamente con los unos o con los otros, convirtiéndonos en una COPIA-NO-NACIONALISTA de las opciones preexistentes. La adscripción léxica nos identificaría sin error posible. Eso sería realmente triste.

Afortunadamente hemos escapado ya del primer nombre que tuvimos, el de “CIUTADANS DE CATALUNYA”, con el que hacíamos profesión de fe de tan acendrado nacionalismo, que incorporábamos a nuestro nombre el principal dogma de esa opción política: la CONSTRUCCIÓN NACIONAL, que es la que da y la que quita CARTA DE CIUDADANÍA, privilegio que corresponde única y exclusivamente a la NACIÓN. En efecto, somos ciudadanos españoles, mal que les pese a unos y les avergüence a otros, mientras sea España nuestra Nación y estemos todos bajo la misma Constitución; “comuneros” de nuestras respectivas Comunidades autónomas, aunque el término ni siquiera se haya puesto en circulación; y vecinos, sólo vecinos de la ciudad o pueblo en que residimos.

De verdad, no nos conviene proclamarnos ni “liberales”, nombre santísimo donde los haya; ni progresistas, por bien vendido que esté el producto en el mercado político; ni nacionalistas, por supuesto, ni siquiera en las versiones ultramoderadas. Cualquiera de esas profesiones de fe política nos desplazan de la específica nuestra, la **ciudadanista**, sobre la que podemos y debemos construir todo nuestro credo político.

En cuanto a la lengua deberíamos también crear nuestro propio léxico: no nos resistimos a HABLAR EN CATALÁN, que no es ese el caso. Lo que hacemos es resistirnos a ser **vernaculizados**. ¿Que suena mal? ¡Claro que sí, suena fatal! Pero desde el momento en que **se nos impone una lengua**, deja de ser para nosotros la lengua que dice ser, para convertirse para nosotros (es el color de nuestro cristalino) en **lengua vernácula**, lengua impuesta, la lengua de los esclavos en la villa romana. Y así de verdad es: aquel cuya lengua materna es el catalán, habla en catalán; pero aquel a quien se le impone, no habla en catalán, sino **en vernáculo**, es decir EN LENGUA IMPUESTA.

Y eso no se nota sólo en la intención, sino en la ejecución: la evidencia de que uno está hablando UNA LENGUA IMPUESTA, que no es la suya, es la SEÑAL con que los nacionalistas MARCAN A LOS QUE NO SON DE LOS SUYOS.